

## BOLETÍN 01 – REGISTROS CONTABLES EN PANAMÁ OBLIGACIÓN DE ENTREGA A AGENTES RESIDENTES

### ANTECEDENTES:

La Ley No. 52 de 2016, estableció el requerimiento para las personas jurídicas en Panamá (Sociedades y Fundaciones) de llevar registros contables y mantener documentación de respaldo por un periodo mínimo de 5 años.

La Ley 254 de 2021 modificó la Ley 52 de 2016, estableciendo una serie de requerimientos adicionales respecto a los registros contables que deben llevar las personas jurídicas en Panamá.

### \*GLOSARIO Y DEFINICIONES:

**Registros Contables:** Aquellos que indiquen de forma clara y precisa las operaciones de las **personas jurídicas, sus activos, pasivos y patrimonio**, así como que sirvan para determinar la situación financiera con exactitud razonable en todo momento y permitan la elaboración de estados financieros.

**Persona Jurídica:** Toda sociedad anónima (S.A.), de responsabilidad limitada (S.R.L) o de cualquier otro tipo, así como las fundaciones de interés privado (FIP) **constituidas al tenor de las Leyes de la República de Panamá.**

**Documentación de respaldo:** Aquella que incluye los contratos, facturas, recibos y/o cualquier **otra documentación necesaria** que demuestre el valor de los activos que se mantienen, los ingresos que se perciben de dichos activos y los pasivos relativos a aquellos activos.

**Estados Financieros:** Aquellos compuestos por el **Balance General**, Estado de Resultados, Estados de Cambio en el Patrimonio y Estado de Flujos de Efectivo y las notas de los estados financieros.



### ¿En qué consiste la obligación de entregar registros contables?

Las Personas Jurídicas deberán proporcionar al Agente Residente, para su custodia, a más tardar el 30 de abril de cada año, los registros contables de la compañía con corte a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.

**IMPORTANTE:** Las personas jurídicas constituidas antes del 11 de noviembre de 2021, tendrán un plazo de 6 meses para entregar al agente residente los registros contables, es decir, a más tardar el 30 de junio de 2022.



### ¿Se deben entregar los registros contables en original o basta una copia?

Los registros contables pueden ser entregados al agente residente en copia y serán mantenidos por este de manera confidencial. En el único caso en que los registros contables se deben mantener en original por parte del agente residente, es cuando sea este directamente quien lleve la contabilidad de la persona jurídica.



### ¿Dónde se deben conservar los registros contables originales?

Estos se podrán conservar en cualquier parte del mundo. No obstante, las Personas Jurídicas están obligadas a informar anualmente y por escrito al agente residente el nombre y los datos de contacto de la

persona que mantiene los registros contables y la documentación de respaldo en original, asimismo la dirección física donde estos registros se mantienen.

Cualquier cambio en la persona o en la dirección donde se mantienen los registros contables y la documentación de respaldo, deberá ser informada por escrito al agente residente.

### ¿Cómo se deben presentar los registros contables?

#### 1. Personas Jurídicas que se dedican exclusivamente a la tenencia de activos.

Las Personas Jurídicas que se dediquen exclusivamente a ser tenedoras de activos como **inmuebles, acciones, cuentas bancarias, portafolios de inversión**, entre otros, deberán aportar información que demuestre el valor de los activos, los ingresos provenientes de esos activos y los pasivos relativos a dichos activos. Esta información podrá suministrarse en un **balance general que contenga el valor del activo, pasivo e ingresos de la persona jurídica del respectivo ejercicio fiscal.**

#### 2. Personas Jurídicas que realizan actos de comercio.

Las personas jurídicas que realicen actos de comercio por fuera de la República de Panamá, deberán proporcionar **un libro diario y un libro mayor.**

### ¿Cuáles personas jurídicas no tienen que enviar los registros contables?

Las personas jurídicas que realicen operaciones comerciales dentro de la República de Panamá.



#### ¿Qué ocurre si cambio de agente residente?

La persona jurídica deberá enviar al nuevo agente residente antes de la inscripción de su designación en el registro público, los registros contables y documentación de respaldo. Por otra parte, deberá informar por escrito al agente residente el nombre y los datos de contacto de la persona que mantiene los registros contables y la documentación de respaldo en original, asimismo la dirección física donde estos registros se mantienen.

### ¿Qué ocurre en caso de disolución de la persona jurídica?

En este caso, los registros contables y documentación de respaldo correspondiente a los 5 años anteriores a la inscripción de la disolución, se deberán mantener por la persona jurídica y estar disponibles por un periodo mínimo de 5 años contados a partir de la inscripción de la disolución.

Estos documentos deberán ser enviados al agente residente previamente al trámite de disolución, adicionalmente, se deberá incluir dentro de la escritura pública de disolución, la declaración expresa del agente residente indicando que este mantiene en su posesión los registros contables y documentación de respaldo.



#### ¿Cuáles son las sanciones por incumplir esta obligación?

Las personas jurídicas que incumplan con las obligaciones antes descritas podrán ser sujetas de las siguientes sanciones: (i) imposición de multas desde USD\$5.000 hasta USD\$1.000.000, para la graduación de la multa se tendrá en cuenta la gravedad de la falta, la reincidencia y la magnitud del daño; (ii) la suspensión de los derechos corporativos de la persona jurídica; (iii) la imposibilidad de inscribir actos ante el registro público y obtener certificados.

### ¿Qué ocurre ante la suspensión de los derechos corporativos de la persona jurídica?

En este caso, la persona jurídica deberá ponerse al día con su obligación de enviar los registros contables y pagar la sanción que hubiere sido impuesta por la autoridad competente, de forma tal que se vuelva a habilitar los derechos corporativos de la entidad.



**ECHAVARRÍA ABOGADOS S.A.S.**

Carrera 42 No. 3 Sur – 81, Edificio Milla de Oro, Torre 2, Oficina 618, Medellín Colombia.

Teléfono: (574) 4442824

[www.echavarríaabogados.com](http://www.echavarríaabogados.com)

